

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

03 de Noviembre de 2016 · Año II · No. 28

ÍNDICE

- 4 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LLANURA B”, ubicado en Cerrada La Cantera número 112, Fracción 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “77 VIVIENDAS”.**
- 11 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LLANURA G”, ubicado en Cerrada La Cantera número 101, Fracción 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “82 VIVIENDAS”.**
- 18 **Acuerdo por el que se autoriza el incremento del uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lotes 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González.**
- 22 **Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.**
- 26 **Acuerdo por el que se Autoriza el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.**
- 37 **ACUERDO, que a partir del día 01 de noviembre y hasta el día 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal, se llevará a cabo de forma general, la aplicación de descuentos en accesorios consistentes en multas y recargos.**
- 39 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador ALBERTO TELESFORO RESENDIZ MARTÍNEZ, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.**
- 41 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor de la trabajadora GRACIELA RESENDIZ SERVIN, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.**
- 43 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador GUILLERMO PADILLA MORALES, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.**
- 46 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador REYES ARIAS MARTÍNEZ, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.**

- 48 Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria de la ciudadana **MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 51 Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria de la ciudadana **VIRGINIA ROJAS GUTIERREZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 53 Acuerdo que autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor del trabajador **BACILIO GARCÍA** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.
- 56 Acuerdo que autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor de la trabajadora **ROSAURA CALTZONTZI RAMÍREZ** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.
- 58 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 de la presente Resolución.
- 61 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 de la presente Resolución.
- 63 Acuerdo por el que se aprueba la designación de Emilio Vasconcelos Dueñas, como vocal ciudadano integrante del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).
- 66 Acuerdo por el que se aprueba la propuesta relativa a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, las cuales se emplearán como base para la adecuada recaudación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en términos de los documentos anexos que forman parte integral de la presente Resolución.
- 90 Acuerdo por el que se declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M2, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.
- 94 FE DE ERRATAS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro
6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;

- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Conjunto Parnelli" S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 20 de septiembre de 2016, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condominio habitacional de tipo popular denominado "**LLANURA B**", ubicado en Cerrada La Cantera número 112, Fracción 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**77 VIVIENDAS**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,586 de fecha 28 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Número 104 del Distrito Federal; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 27 de marzo de 1980, se constituye la sociedad denominada Conjunto Parnelli Sociedad Anónima.

2. Mediante Escritura Pública número 26,426 de fecha 8 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Número 86 del Distrito Federal; instrumento inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 24 de octubre de 2001, se transforma Conjunto Parnelli Sociedad Anónima, en "Conjunto Parnelli" Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura pública número 36,062 de fecha 8 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259470/0006 de fecha 25 de febrero de 2011; se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, de los inmuebles denominados Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m², con clave catastral 140211801080014; y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m², con clave catastral 140211801080023 y F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P 1/2, con una superficie de 91,810.85 m², con clave catastral 140211801080024, todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante escritura pública número 41,168 de fecha 8 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259465/0007 de fecha 17 de enero de 2012; comparece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor José Agustín Valero Kuhnert quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m², con clave catastral 140211801080023 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Isaac Metta Cohen.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 76,757.19 m², en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción F1-143-A con superficie de 39,211.91m², Fracción F1-143-B con superficie de 36,953.35m² y Fracción F1-143-C con superficie de 591.93 m², respectivamente.

6. Mediante Escritura Pública Número 42,785 de fecha 14 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 00421217/0001, 00421218/0001, y 00421219/0001 de fecha 9 de abril de 2012, se protocoliza la licencia número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de

Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143, Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Mediante escritura pública número 46,780 de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259402/0007 de fecha 20 de diciembre de 2012; comparece “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Ciudad del Sol, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400398, de fecha 4 de agosto de 2014, autoriza la Fusión de dos lotes para conformar una superficie total de 79,984.55 m2, correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, emitió la autorización para subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m2, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m2 y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m2.

10. Mediante Escritura Pública Número 54,568 de fecha 6 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 259402/8, 421218/2, 497847/1, 497847/2, 497848/1 497849/1 de fecha 30 de octubre de 2014, se protocolizan los siguientes documentos:

- Licencia número FUS201400398 de fecha 4 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la Fusión de dos lotes con superficie total de 79,984.55 m2, correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y la Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- Licencia número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m2, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m2 y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m2.

11. Mediante Escritura Pública número 54,991 de fecha 13 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 31 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder Limitado que otorgan Conjunto Parnelli, Sociedad Anónima de Capital, a favor de los señores Edgar Hilario Noriega Torres y/o Mario Alberto Cortes Contreras y/o Jesús Teodoro Rivera García.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500036 de fecha 29 enero de 2015, autoriza la subdivisión en ocho fracciones, de la Fracción 1 con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2 y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, quedando de la siguiente manera: Fracción 1: superficie 8,427.25 m2; Fracción 2: superficie 8,481.50 m2; Fracción 3: superficie 14,108.71 m2; Fracción 4: superficie 7,249.20 m2; Fracción 5: superficie 8,988.57 m2; Fracción 6: superficie 9,219.50 m2; Fracción 7: superficie 9,165.25 m2 y Fracción 8: 6,334.58 m2; de las cuales en la Fracción 2 con superficie 8,481.50 m2 se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura B”.

13. Mediante Escritura Pública Número 55,983 de fecha 27 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con los folios inmobiliarios 00504941/0001, 00504942/0001, 00504943/0001, 00504944/0001, 00504945/0001, 00504946/0001, 00504947/0001 y 00504948/0001 de fecha 9 de marzo de 2015, se protocoliza la licencia número FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción 1, con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2 y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, de donde se desprende la Fracción 2 con superficie 8,481.50 m2; en la que se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura B”.

14. Mediante oficio No. VE/0887/2016 de fecha 22 de abril de 2016 y plano autorizado de fecha 16 de febrero de 2016 de la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 233 viviendas dentro del desarrollo denominado Ciudad del Sol ubicado en la Fracción F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P1/2 y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P1/2 Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.,

quedando distribuidas de la siguiente manera; para la Fracción 1 (74 viviendas), Fracción 2 (77 viviendas) y para la Fracción 7 (82 viviendas), dentro de las que se incluyen las proyectadas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Llanura B".

15. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyendo ésta el 12 de octubre de 2016; bajo los considerandos de que deberá dar cabal cumplimiento a las acciones ordenadas en el resolutivo de número F022.02.02/1232/20006.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3,691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0193/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio Llanura B, el cual se encuentra dentro del desarrollo de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201601751 de fecha 14 de marzo de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en la Fracción 2 con superficie de 8,481.50 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, un Condominio con 77 viviendas.

19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600047 de fecha 15 de abril de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Llanura B", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 2 con superficie de 8,481.50 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en "77 VIVIENDAS".

20. Para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m², por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto que incluye el del condominio en estudio.

21. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expediente C-022/16 de fecha 26 de mayo de 2016, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "LLANURA B", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "77 VIVIENDAS".

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 26 de mayo de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "LLANURA B", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 2, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-7295970 de fecha 17 de junio de 2016 por la cantidad de \$ 72,831.00 (setenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/4620/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "LLANURA B", ubicado en Cerrada La Cantera número 112, Fracción 2, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 32.56% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 4,023,723.55 (cuatro millones veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$4,589,269.82	X	67.44%	100% + 30%
		Total Fianza	\$4,023,723.55

24. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/4620/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, presenta fianza numero 666233 fecha 12 de septiembre de 2016 por un monto \$ 4,023,723.55 (cuatro millones veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**LLANURA B**”, ubicado en Cerrada La Cantera número 112, Fracción 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**77 VIVIENDAS**”.

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 6,247,885.43 (seis millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,217.93 m², que corresponden a la construcción de las 77 viviendas y el bardeo que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201602151, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**LLANURA B**", ubicado en Cerrada La Canteras número 112, Fracción 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**77 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LLANURA B”**, ubicado en Cerrada La Cantera número 112, Fracción 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“77 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes *que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de “Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 4 DE OCTUBRE DE 2016.

A T E N T A M E N T E

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

"... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;

II. Autorización de estudios técnicos;

III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;

V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;

- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Conjunto Parnelli” S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 14 de septiembre de 2016, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “LLANURA G”, ubicado en Cerrada La Cantera número 101, Fracción 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“82 VIVIENDAS”**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,586 de fecha 28 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Número 104 del Distrito Federal; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 27 de marzo de 1980, se constituye la sociedad denominada Conjunto Parnelli Sociedad Anónima.

2. Mediante Escritura Pública número 26,426 de fecha 8 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Número 86 del Distrito Federal; instrumento inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 24 de octubre de 2001, se transforma Conjunto Parnelli Sociedad Anónima, en “Conjunto Parnelli” Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura pública número 36,062 de fecha 8 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259470/0006 de fecha 25 de febrero de 2011; se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, de los inmuebles denominados Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014; y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 y F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P 1/2, con una superficie de 91,810.85 m2, con clave catastral 140211801080024, todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante escritura pública número 41,168 de fecha 8 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259465/0007 de fecha 17 de enero de 2012; comparece “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor José Agustín Valero Kuhnert quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Isaac Metta Cohen.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 76,757.19 m2, en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción F1-143-A con superficie de 39,211.91m2, Fracción F1-143-B con superficie de 36,953.35m2 y Fracción F1-143-C con superficie de 591.93 m2, respectivamente.

6. Mediante Escritura Pública Número 42,785 de fecha 14 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 00421217/0001, 00421218/0001, y 00421219/0001 de fecha 9 de abril de 2012, se protocoliza la licencia número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143, Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Mediante escritura pública número 46,780 de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259402/0007 de fecha 20 de diciembre de 2012; comparece “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada

en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m², con clave catastral 140211801080014 del Ejido Tlacote el Bajo, dentro del desarrollo denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400398, de fecha 4 de agosto de 2014, autoriza la Fusión de dos lotes para conformar una superficie total de 79,984.55 m², correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, emitió la autorización para subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m², resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m² y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m².

10. Mediante Escritura Pública Número 54,568 de fecha 6 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 259402/8, 421218/2, 497847/1, 497847/2, 497848/1 497849/1 de fecha 30 de octubre de 2014, se protocolizan los siguientes documentos:

- Licencia número FUS201400398 de fecha 4 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la Fusión de dos lotes con superficie total de 79,984.55 m², correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y la Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- Licencia número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m², resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m² y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m².

11. Mediante Escritura Pública número 54,991 de fecha 13 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 31 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder Limitado que otorgan Conjunto Parnelli, Sociedad Anónima de Capital, a favor de los señores Edgar Hilario Noriega Torres y/o Mario Alberto Cortes Contreras y/o Jesús Teodoro Rivera Garcia.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500036 de fecha 29 enero de 2015, autoriza la subdivisión en ocho fracciones, de la Fracción 1 con una superficie de 71,974.56 m², identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2 y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, quedando de la siguiente manera; Fracción 1, superficie 8,427.25 m²; Fracción 2, superficie 8,481.50 m²; Fracción 3, superficie 14,108.71 m²; Fracción 4, superficie 7,249.20 m²; Fracción 5, superficie 8,988.57 m²; Fracción 6, superficie 9,219.50 m²; Fracción 7, superficie 9,165.25 m² y Fracción 8, 6,334.58 m²; de las cuales en la Fracción 7 con superficie 9,165.25 m² se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado "Llanura G".

13. Mediante Escritura Pública Número 55,983 de fecha 27 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con los folios inmobiliarios 00504941/0001, 00504942/0001, 00504943/0001, 00504944/0001, 00504945/0001, 00504946/0001, 00504947/0001 y 00504948/0001 de fecha 9 de marzo de 2015, se protocoliza la licencia número FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción 1, con una superficie de 71,974.56 m², identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2 y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, de donde se desprende la Fracción 7 con superficie 9,165.25 m²; en la que se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado "Llanura G".

14. Mediante oficio No. VE/0887/2016 de fecha 22 de abril de 2016 y plano autorizado de fecha 16 de febrero de 2016 de la Comisión Estatal de Aguas, se emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 233 viviendas dentro del desarrollo denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado en la Fracción F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P1/2 y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P1/2 Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; siendo para la Fracción 1 (74 viviendas), Fracción 2 (77 viviendas) y 7 (82 viviendas), Ejido Tlacote el Bajo, dentro de las que se incluyen las proyectadas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Llanura G".

15. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía de manera

retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyendo ésta el 12 de octubre de 2016; bajo los considerandos de que deberá dar cabal cumplimiento a las acciones ordenadas en el resolutivo de número F022.02.02/1232/20006.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3,691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol” con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0159/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio Llanura G, el cual se encuentra dentro del desarrollo de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201601750 de fecha 14 de marzo de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en la Fracción 6 con superficie de 9,165.25 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, un Condominio con 82 viviendas.

19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600027 de fecha 29 de marzo de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado “Llanura G”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 7 con superficie de 9,165.25 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en “82 VIVIENDAS”.

20. Para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m², por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, Delegación Felipe Carrillo Puerto que incluye el del condominio en estudio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002,	00259343/0002,	00259344/0002,	00259349/0002,	00259350/0002,	00259351/0002,	00259354/0002,
00259371/0002,	00259368/0002,	00259366/0002,	00259370/0002,	00259367/0002,	00259379/0002,	00259381/0002,
00259383/0002,	00259384/0002,	00259389/0002,	00259391/0002,	00259392/0002,	00259395/0002,	00259397/0002,
00259399/0002,	00259401/0002,	00259408/0002,	00259412/0002,	00259424/0002,	00259426/0002,	00259429/0002,
00259432/0002,	00259434/0002,	00259436/0002,	00259437/0002,	00259439/0002,	00259440/0002,	00259364/0002,
00259378/0002,	00259385/0002,	00259388/0002,	00259390/0002,	00259394/0002,	00259396/0002,	00259398/0002,
00259400/0002,	00259404/0002,	00259406/0002,	00259407/0002,	00259411/0002,	00259410/0002,	00259414/0002,
00259416/0002,	00259417/0002,	00259419/0002,	00259430/0002,	00259433/0002,	00259435/0002,	00259445/0002,
00259452/0002,	00259463/0002,	00259464/0002,	00259568/0002,	00259569/0002,	00259570/0002,	00259571/0002,
00259572/0002,	00259563/0002,	00259564/0002,	00259442/0002,	00259443/0002,	00259446/0002,	00259450/0002,
00259451/0002,	00259456/0002,	00259460/0002,	00259459/0002,	00259458/0002,	00259457/0002,	00259466/0002,
00259467/0002,	00259468/0002,	00259473/0002,	00259477/0002,	00259483/0002,	00259485/0002,	00259487/0002,
00259488/0002,	00259490/0002,	00259501/0002,	00259546/0002,	00259557/0002,	00259560/0002,	00259561/0002,
00259556/0002,	00259554/0002,	00259552/0002,	00259548/0002,	00259550/0002,		

21. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expediente C-018/16 de fecha 6 de mayo de 2016, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “LLANURA G”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “82 VIVIENDAS”.

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 6 de mayo de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “LLANURA G”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 7, dentro del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-7294735 de fecha 01 de junio de 2016 por la cantidad de \$ 55,476.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de derechos de supervisión del condominio.

23. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 6 de mayo de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “LLANURA G”, ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 7, dentro del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta copia simple de la Gaceta número 22, tomo 1, de fecha 02 de agosto de 2016, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga tomo CXLIX, Numero 45, de fecha 12 de agosto de 2016.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/4543/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “LLANURA G”, ubicado en Cerrada La Cantera número 101, Fracción 7, dentro del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance

del 42.90% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 3,406,415.36 (Tres millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos quince pesos 36/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$4,588,865.68	X	57.10%	X
		Total Fianza	\$3,406,415.36

25. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/4543/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, presenta fianza numero 666238 fecha 5 de septiembre de 2016 por un monto de \$ 3'406,415.36 (Tres millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos quince pesos 36/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**LLANURA G**", ubicado en Cerrada La Cantera número 101, Fracción 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**82 VIVIENDAS**".

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 8,093,492.15 (Ocho millones noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 15/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,788.10 m², que corresponden a la construcción de las 82 viviendas y el bardeo que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201601777, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**LLANURA G**", ubicado en Cerrada La Cantera número 101, Fracción 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**82 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 25 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán

susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LLANURA G”**, ubicado en Cerrada La Cantera número 101, Fracción 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“82 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de “Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento del uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lotes 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

4. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Narciso Fidel Saldaña Miranda, solicita lo siguiente: “cambio de densidad el cual actualmente en mi predio es de H2 y deseo sea cambiado a H6 porque deseo construir un proyecto para 6 departamentos o 6 viviendas ya que mi predio es de 499 metros que 25 de largo por 20 de frente aproximadamente ya que se me ha informado que es posible el cambio de densidad por lo cual le pido de la manera mas atenta me pueda ayudar con el cambio”; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 142/DAI/2016.

5. El solicitante acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Pública número 17,858 de fecha 30 de julio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Saldaña, Notario Titular de la Notaría Pública número 2, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 80743/3 de fecha 10 de julio de 2015.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/1154/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por el ciudadano Antonio Paredes Serrano, misma que fue remitida mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0273/2016 bajo el número de Folio **135/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Narciso Fidel Saldaña Miranda, solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 600 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; correspondiente a los lotes 8 y 9, manzana 41, zona 1, de la colonia San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de desarrollar un proyecto que considera la construcción de seis viviendas/departamentos, en el sitio.

2. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de fusión de predios 339/2009 de fecha 24 de junio de 2009, respecto a la fusión de los lotes 8 y 9, ubicados en la manzana 41, zona 1, en San José El Alto, que en conjunto conforman una unidad topográfica con superficie de 499.00 m².

Es de destacar que dicha fusión se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 513597/0001 de fecha 10 de julio de 2015.

3. Se acredita la propiedad a favor del C. Narciso Fidel Saldaña Miranda, de los lotes 8 y lote 9 de la manzana 41, zona 1, ubicados en la calle Sonora, en San José El Alto Querétaro, mediante escritura 17,858 de fecha de fecha 30 de julio de 2010, documento pasado ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Titular de la Notaría Pública 2, de esta demarcación, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 0059215/0003 y 00080743/0003 de fecha 10 de julio de 2015.

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que los predios en estudio se encuentran en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

5. La colonia denominada San José El Alto, corresponde a un asentamiento humano que se fue desarrollando de manera paulatina en la zona de uso común del Ejido San José el Alto, ubicada al norte de la carretera a Chichimequillas, el cual fue regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). El asentamiento se encuentra en una zona en la cual se genera una entremezcla de usos, destacando que al interior del desarrollo, predomina el uso habitacional, con el establecimiento de viviendas de tipo popular principalmente, con dos viviendas en algunos de los lotes, sin embargo también se observa la existencia de predios destinados a actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, y así mismo en predios que dan frente a la carretera a Chichimequillas, predominan las actividades comerciales, de servicios, así como de industria ligera. En el perímetro de influencia de la zona se ubican colonias y asentamientos Humanos regularizados a través del Registro Agrario Nacional y CORETT, en donde predomina la vivienda de tipo popular, contando la zona con densidades de población de 200, 300 y 400 hab./ha.

6. El acceso al predio es a través de una vialidad secundaria urbana, calle local, la cual cuenta con pavimento a base de empedrado en regular estado de conservación y banquetas discontinuas y con rampa en mal estado al frente del predio, contando con servicios de infraestructura urbana, conectando al poniente con la calle Catedral de Colima del fraccionamiento Jardines de Santiago, en donde se observan construcciones desarrolladas en condominio con vivienda de tipo popular y al oriente con la calle Yucatán, la cual comunica a su vez hacia el sur con la carretera a Chichimequillas, vialidad primaria ampliada recientemente a cuatro carriles desarrollados a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación.

7. De acuerdo con la densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) con que cuenta el predio y dada su superficie de 499.00 m², le permite ubicar dos viviendas en el predio, siendo que para estar en posibilidad de llevar a cabo la construcción de las seis viviendas pretendidas, se requiere de una densidad de población de 600 Hab./Ha., lo que equivale a un incremento de cuatro viviendas en el predio.

8. Respecto al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor no presenta un proyecto que permita analizar las características y alcances de la edificación, la cual deberá ser acorde con las características urbanas de la zona, dando cumplimiento a los lineamientos que marca el reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro.

9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se verificó que el predio se encuentra sin construcción en su interior, teniendo al frente del predio una barda parcial, con infraestructura sobre la vialidad a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como de alumbrado público, observando que la zona se encuentra parcialmente consolidada al observar lotes sin desarrollar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera **técnicamente Viable el incremento del uso habitacional con densidad de de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lote 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto habitacional con la construcción de seis departamentos.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales, con el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en proceso de consolidación con la ocupación de los vacíos urbanos existentes, por lo que no se genera un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana y el carácter popular de la misma, dada su cercanía con el fraccionamiento Jardines de Santiago en el que se desarrollan viviendas con características similares a las previstas a desarrollar, lo que repercute en generar una imagen homogénea en la zona, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

-Presentar el estudio de movilidad para su análisis emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, del proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

-El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble.

-Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

-Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

-Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.

-Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

-Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad, o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar

-A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

Se otorga un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Epigmenio González, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses...”

7. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los citados Estudios Técnicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5634/2016 de fecha 23 de agosto del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en

ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera **técnicamente Viable el incremento del uso habitacional con densidad de de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lote 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto habitacional con la construcción de seis departamentos...**"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2016, en el Punto 3, Apartado V, Punto 29, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el incremento del uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lote 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de conformidad con el Estudio Técnico **135/16**, señalado en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de los Estudios Técnicos citados en los Considerandos 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Epigmenio González y al ciudadano Narciso Fidel Saldaña Miranda."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

4. Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Maricarmen Alcocer Álvarez, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga N° 118, fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 071 359, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.” radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 132/DAI/2016.

5. La solicitante acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Pública número 79,462 de fecha 08 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 462838/2 de fecha 17 de junio de 2013.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/1179/2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por la ciudadana Maricarmen Alcocer Álvarez, misma que fue remitida mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1347/2016 bajo el número de Folio **163/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Maricarmen Alcocer Álvarez, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga N° 118, fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 071 359, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior, dado el interés de la propietaria del predio, de destinar el terreno, para llevar a cabo una edificación y poder destinarla para actividades comerciales y/o de servicios.

2. Se acredita la propiedad, del predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga N° 118, fraccionamiento El Jacal, mediante escritura 79,462 de fecha 8 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 7, de este partido judicial, a favor de la C. Maricarmen Alcocer Álvarez, documento sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 425.00 m², y se identifica con la clave catastral 14 01 001 19 071 359.

3. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, el predio cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

Posteriormente con fecha 19 de mayo de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite viabilidad de uso de suelo IUS201603786 en el que se determina como no viable, ubicar un local de servicios con giro de oficina administrativa, toda vez que la superficie del predio es superior a los 160.00 m² y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al plan parcial, destinar el predio a comercio y/o servicios está considerado como prohibido.

4. En base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la propietaria del predio, solicita la modificación de uso de suelo, para lo cual y de conformidad con la propuesta de proyecto presentada, considera llevar a cabo una edificación de tres niveles, de los cuales la planta baja, la considera para destinarlo como área de estacionamiento, con capacidad para 16 vehículos, y los siguientes dos niveles, los considera para destinarlos a actividades de servicio (oficinas).

5. El fraccionamiento El Jacal se encuentra ubicado al poniente de la ciudad de Querétaro, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, diseñado con el carácter de residencial medio en base al tamaño de sus lotes y la calidad de las obras de urbanización, con la construcción de vivienda residencial campestre con lotes tipo con superficie de 1,000.00 m², sin embargo debido del crecimiento urbano de la ciudad, se conforma una zona homogénea con los fraccionamientos Jardines de la Hacienda. Mansiones del Valle, Las Plazas y La Joya, que se interrelacionan a su vez con desarrollos del municipio de Corregidora, lo que ha ido modificando paulatinamente la estructura del fraccionamiento con desarrollos habitacionales en condominio, áreas comerciales y de servicios, lo anterior dada la conectividad vial y urbana que se genera a través de vialidades locales y primarias como son el Boulevard El Jacal, la Avenida Zaragoza y el Paseo Constituyentes, vialidad comercial y de servicios principalmente con establecimientos diversos como un hospital, clínicas médicas de especialidades, edificios de oficinas, gimnasios, restaurantes, además de edificaciones habitacionales, al tener un carácter metropolitano con conexión al poniente con el municipio de Corregidora, lo que ha propiciado que en diversos predios se establecieran actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con influencia al interior de los fraccionamientos.

6. El acceso al predio en estudio, es a través de una vialidad proyectada para un tránsito local con sección menor a 12 metros, la cual al sur se conecta con la lateral de Paseo Constituyentes, sobre la cual se observan puntos de conflicto vial dada su cercanía con la incorporación del puente vehicular ubicado al sur poniente del sitio, haciendo notar que sobre la calle Hacienda la Tortuga en que se ubica el predio, en la acera poniente se encuentran usos habitacionales tanto habitacional unifamiliar como Condominal en la mayor parte de sus lotes, sin embargo sobre la colindancia con el predio se encuentran diversos establecimientos comerciales y de servicios.

7. En lo que se refiere al uso pretendido, se hace notar que zonificación secundaria considera el Comercio y Servicios (CS), para predios para actividades de alta intensidad y con acceso directo hacia vialidades primarias urbanas, para lo cual se requiere lotes con superficie preferentemente superior a los 1,000.00 m² y frentes mínimos de 35.00 metros para garantizar su acceso y salida adecuados, lo que no se cumple para el predio en estudio, en base a lo cual y de considerar viable el cambio de uso de suelo, se propone que sea para una zonificación secundaria habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), donde es permitido la ubicación de oficinas, para actividades de mediana intensidad y superficie acorde con la que cuenta el predio

8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que en el predio en estudio se encuentra libre de construcción en su interior, teniendo la vialidad arroyo vehicular a base de concreto, guarnición de concreto, careciendo de banquetas en su frente. Adicionalmente se verificó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, y en Avenida Zaragoza ubicada al nororiente del predio a una distancia aproximada de 150 metros, se cuenta con el paso de transporte público, mismo que presenta una frecuencia continua.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez llevado a cabo el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera técnicamente **Viable el cambio de uso de suelo cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 071 359, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que el predio no cuenta con condiciones para su consideración bajo la modalidad de uso Comercial y de Servicios solicitado.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en una zona ya consolidada en la que existen usos diversos, con influencia comercial dada su cercanía con la Avenida Paseo Constituyentes, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en el fraccionamiento, para evitar el desaprovechamiento urbano para los lotes sin uso, que generan utilización inadecuada de la capacidad instalada de infraestructura y equipamiento, así como contar con servicios de infraestructura que permiten soportar el uso de suelo solicitado, que se integrará el desarrollo de la zona, dándose un crecimiento ordenado, generando una edificación que contribuya a la regeneración de la imagen urbana del sitio, sin que su construcción genere un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, y permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, lo que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura

urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para que en el inmueble puedan llevarse a cabo las actividades propuestas, dando cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para las instalaciones, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar el estudio de movilidad avalado para su análisis ante la Secretaría de Movilidad para el proyecto a desarrollar, realizando las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad, o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento emitida por la dependencia correspondiente previo a la obtención de las autorizaciones correspondientes para la ejecución del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses...”

7. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2016 de fecha 28 de septiembre del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que el predio no cuenta con condiciones para su consideración bajo la modalidad de uso Comercial y de Servicios solicitado....”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 13, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con el Estudio Técnico **163/16**, señalado en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico citado en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar la constancia de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la ciudadana Maricarmen Alcocer Álvarez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.

8. El 28 de junio y 08 de agosto del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, los escritos signados por el C. Alberto Barba Puebla, mediante el cual solicitó el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose el expediente 146/DAI/2016, acreditando la propiedad del predio, así como el poder del promovente, a través de los siguientes instrumentos públicos:

- 8.1 Escritura pública número 38,830 (treinta y ocho mil ochocientos treinta), del 7 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, consistente en el Contrato de Compraventa del predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.
- 8.2 Escritura Pública número 38,831 (treinta y ocho mil ochocientos treinta y uno), del 7 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, consistente en el poder que otorgan la Sociedad Mercantil denominada "Vive Tecnología", S.A. de C.V. a favor de los CC. Alberto Barba Puebla, Roberto Armando Castañeda Peña, José Armando Vergara Anaya, Rodrigo Armando Castañeda Baeza, Antonio Trejo Zamora y Ma. Guadalupe Camacho Hernández, respecto del predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.
- 8.3 Escritura Pública No. 39,946 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis), del 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, consistente en la autorización para realizar los trámites y demás gestiones que los compradores realicen por si o por interpósita persona, ante todo tipo de autoridades administrativas y/o judiciales, ya sean Municipales, Estatales y/o Federales, respecto al inmueble en cuestión.

9. Mediante los oficios SAY/DAI/1308/2016 y SAY/DAI/1528/2016 del 20 de julio y 18 de agosto del 2016, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología de la cual es Titular el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

10. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 25 de agosto del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/1266/2016**, bajo el Folio número **150/16** relativa al incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, cuyo contenido es el siguiente:

"... ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, el C. Alberto Barba Puebla; Representante Legal de la Sociedad Mercantil "Vive Tecnología" S.A. de C.V., solicita **el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, así como la autorización para que el 70% de la superficie del terreno se destine a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico N° 150; colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.**

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Prolongación Tecnológico N° 150, colonia San Pablo, a favor de "Vive en Tecnología", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 38,830 de fecha 7 de junio de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 14,279.56 m².

3. Mediante escritura 38,831 de fecha 7 de junio de 2016, la Sociedad Mercantil "Vive en Tecnología" Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder general para pleitos y cobranza, actos de administración entre otros, a favor del C. Alberto Barba Puebla.
4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 012/0002, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS).
5. El predio se localiza en una zona en proceso de consolidación, en la que predomina la vivienda tipo popular (fraccionamientos Girasoles y lotes del Barrio San Pablo), con la distribución de diversos desarrollos habitacionales, así como lotes unifamiliares con superficies variables, y de tipo medio como los fraccionamientos Rinconada San Joaquín y Residencial los Fresnos, con vivienda heterogénea. Así mismo, dada su ubicación sobre una vialidad primaria urbana, el predio tiene la opción de actividades diversas dada su cercanía con edificaciones comerciales y de oficinas (como el Edificio Corporativo Blanco), servicios educativos como el Tecnológico de Monterrey Campus Querétaro, así como servicios y hospedaje, gasolineras, entre otros.
6. De consulta al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se observó que contempla en su Eje 3, dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio.
7. En lo que se refiere al número de viviendas para el proyecto, de conformidad a la normativa del citado instrumento de población, al estar ubicado en una zona con uso Comercial y de Servicios, estaría en posibilidad de desarrollar su proyecto con una densidad de población de hasta 600 Hab./Ha. (H6), y la superficie de 14,279.56 m² con que cuenta el predio, es posible desarrollar en el predio en estudio 171 viviendas, siendo que con la densidad de población de 1,200 hab./ha. solicitada, el promotor podría desarrollar su proyecto con 343 viviendas, lo que equivale a un incremento de 172 viviendas adicionales.
8. Respecto a los parámetros del desarrollo, el promotor señala en su petición que pretende llevar a cabo un proyecto bajo el esquema de edificación vertical, sin que presente una propuesta específica y distribución de su partida arquitectónica, para lo cual requiere modificar la normatividad aplicable para el predio, proponiendo para su proyecto, los siguientes parámetros

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.75	+ 0.15
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	3.6	4.5	+ 0.9
Altura Máxima de las edificaciones	21 metros	78 metros	+ 57.00 metros

Adicionalmente solicita la autorización para que el 70% de la superficie del terreno se destine a uso comercial, haciendo notar que la distribución del proyecto y usos internos, dependen del desarrollo del proyecto específico que presente el promotor, el cual debe dar cumplimiento a los parámetros de coeficientes y altura que le sean autorizados.

Lo anterior toda vez que el promotor no presenta propuesta alguna de proyecto a desarrollar, que permita analizar la distribución de las viviendas en relación a los usos comerciales y de servicios que pretenda establecer en el predio, así como porcentajes de construcción por actividad, el cual debe dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que el predio se encuentra sin desarrollar, contando con un cercado perimetral de malla ciclónica, contando con una ligera pendiente ascendente en sentido sur a norte, encontrándose el predio sin construcción en su interior, contando con frente a la prolongación de Avenida Tecnológico, vialidad desarrollada a base carpeta asfáltica, misma que se encuentra en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banquetta y guarnición de concreto en buen estado de conservación, adicionalmente en la colindancia sur del predio, se ubica la vialidad denominada San Joaquín, desarrollada a base de empedrado, misma que cuenta con una sección menor y que comunica al poniente con un desarrollo habitacional.

Adicionalmente se observó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, contando con el paso de transporte público de flujo continuo en la zona, presentando el predio una topografía ascendente en sentido sur – norte contando con pendientes variables, vegetación a nivel de arbustos, árboles y matorrales, careciendo el predio de servicios para su desarrollo, observando servicios de infraestructura instalados en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente viable, el **incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico N° 150; colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, adecuada para el desarrollo de actividades de alta intensidad, con un proyecto que pretende contribuir a generar una imagen urbana moderna y dinámica que se integra a los desarrollos existentes en la zona, sin que se modifique la estructura urbana establecida en el sitio, toda vez que dada la ubicación y usos de suelo considerados para la zona, se consideran aptos para el desarrollo de edificaciones de tipo vertical, con lo que se fomenta la consolidación de la zona, toda vez que la propuesta, es congruente con las políticas y dinámica de crecimiento y saturación de lotes al interior de la mancha urbana de la ciudad, privilegiando la generación de proyectos que contribuyen al dinamismo y crecimiento ordenado de la ciudad, dotándola de equipamiento, y consolidando una imagen urbana homogénea, y con lo planteado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, así mismo se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante se recomienda condicionar a lo siguiente:

- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar y bajo el parámetro de coeficientes y altura máximos autorizados.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor, obteniendo el alineamiento vial, respetando las secciones de vialidad principal y lateral que le sean indicadas.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

11. Asimismo mediante los oficios SAY/DAI/1307/2016 y SAY/DAI/1529/2016 del 20 de julio y 18 de agosto del 2016, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones, debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, ésta tiene las siguientes atribuciones:

“ VI. Emitir, por sí o con base en estudios elaborados por consultores especializados que al efecto presenten los interesados, dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo, relacionado con obras, desarrollos inmobiliarios o autorizaciones de funcionamiento para establecimientos cuya superficie exceda los 500 metros cuadrados, incluyendo especialmente fraccionamientos y condominios, centros comerciales, mercados o centrales de abasto, supermercados, tiendas departamentales o de conveniencia, escuelas y hospitales, hoteles, moteles y restaurantes, fábricas, terminales de transporte público, centros financieros y de servicios, clubes e instalaciones deportivas, cines, teatros y auditorios u otras edificaciones análogas. Dichos dictámenes podrán señalar las acciones de mitigación a que estará condicionado el uso del suelo y determinar, conforme a las disposiciones generales que al efecto se establezcan, la donación de señales de tránsito, dispositivos de semaforización, cableado, pintura, vialetas, barreras de protección, reflejantes, luminarias u otros elementos necesarios para la señalización vial.”

12. Mediante oficio SEMOV/1044/2016, el 17 de agosto de 2016, fue remitido por la Secretaría de Movilidad el Estudio Técnico con número de Folio **ETM/090/2016**, relativa al incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, de la cual se desprende lo siguiente:

“... OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que el predio se localiza en una zona con un nivel de consolidación avanzado, contando con las condiciones necesarias que permitan promover la movilidad no motorizada, y mejorar la conectividad con la red de transporte público metropolitano; Que el predio tiene una alta conectividad vial, toda vez que tiene frente a una vialidad primaria con un numero alto de intersecciones con vialidades de diversa jerarquía incluyendo vialidades con jerarquía metropolitana o regional, lo cual implica que las cargas vehiculares generadas podrán distribuirse en diversas intersecciones, las cuales deberán ser analizadas en lo particular para determinar las acciones de mitigación vial que deberá ejecutar el promotor; que el predio se ubica contiguo a zonas urbanas consolidadas con una mixtura alta de usos de suelo e intensidades de aprovechamiento del suelo, así como alturas: que el predio tiene una conectividad y accesibilidad global muy alta y que se encuentra al interior de la ciudad central, por lo que cuenta con un potencial adecuado para promover la redensificación e impulsar la consolidación de dicha área como un subcentro urbano. No obstante existen deficiencias en la infraestructura existente que deben ser mejoradas a fin de mitigar las externalidades negativas esperadas. Asimismo, dado que el proyecto pretendido es un proyecto de gran escala y con una intensidad de aprovechamiento muy alta, los impactos urbanos generados pueden tener un alcance regional, por lo cual será necesaria la realización de los estudios correspondientes que determinen las

acciones específicas que serán necesarias sean ejecutadas por el promotor para garantizar que el proyecto se integre de manera armónica y segura con el entorno urbano inmediato.

Toda vez que de conformidad con el Artículo 90 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, en su Sección Segunda referente a las Previsiones contra incendio la construcción pretendida se cataloga como de riesgo mayor y que el proyecto pretendido tiene una altura que sobrepasa la altura máxima para la cual se puede dar atención externa ante siniestros, **se recomienda que se solicite opinión correspondiente a la Unidad Municipal de Protección Civil para la consideración del H. Ayuntamiento**, a fin de que dicha Unidad determine si el proyecto pretendido podría contar con las condiciones necesarias para ser atendido ante siniestros de incendio o contingencias de otra índole que puedan poner en riesgo a los usuarios finales de dichas edificaciones, y para que en su caso indique las características que deberían ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado del proyecto pretendido y en su caso, se determine una altura máxima que garantice su adecuada atención.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera **VIABLE CONDICIONADA** la solicitud realizada por el C. Alberto Barba Puebla, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada “Vive en Tecnología”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de AllegraHarari Achar, Esther HarariAbadi, Marcos DayanTawil, Carlos Isidoro DayanHarari, Eduardo DayanHarari, Moisés TuachiHelfon, Isaac TuachiHelfon, Albert ArakindjiEubbeni, Henri ArakanjiEubbeni, Abraham TuachiRophie, Ana JutorskyRemba, Emma Dana Halabe, Alan DayanHarari y Carlos DayanHarari, y Mauricio CheirifCovalin, copropietarios del predio ubicado en la calle Prolongación Tecnológico No. 150 Delegación Centro Histórico con superficie de 14,279.56 m2 y clave catastral 140100125012915, para el cual solicita incremento de densidad de 600 habitantes por hectárea a 1,200 habitantes por hectárea para la construcción de 343 viviendas, Incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.60 a 0.75 veces la superficie del predio, incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.6 a 4.5 veces la superficie del predio, incremento de altura máxima construida de 6 niveles o 21 metros a 78 metros y autorización para que se permita en el terreno, que hasta un 70% de la superficie del terreno se destine a usos comerciales y de servicios, **para lo cual, los promotores deberán dar cumplimiento a las siguientes condicionantes generales, a fin de garantizar la adecuada integración urbana sustentable del proyecto pretendido a su contexto y minimizar los impactos urbanos potenciales generados en la zona:**

1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en las principales intersecciones viales existentes dentro de su zona de influencia, considerando el uso de suelo asignado, así como la magnitud y los giros pretendidos, indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista, vial y generar el potencial para conectarse con la red de transporte público, así como las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal.

1.2 Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior de los predios sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

1.3 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal.

1.4 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que sean requeridas para la operación de los giros que integren el proyecto se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizando que no se obstaculice ni entorpezca la circulación de la vialidad que le da acceso.

1.5 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

1.5.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en “batería” y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en “cordón”. Asimismo, se deberá destinar por lo menos un cajón por cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad, ubicados lo más cerca posible de la entrada a las edificaciones. Las medidas mínimas requeridas para dichos cajones serán de 5.00 x 3.80 metros.

1.5.2 Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.

1.5.3 Cualquier puerta o reja de acceso a los predios deberán abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta.

1.5.4 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.

1.5.5 En caso de se contemple la integración del servicio de estacionamiento público, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.

1.5.6 En su caso, el proyecto deberá incluir los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que el solicitante estime necesarios, a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, considerando que el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio podrá ser regulado de conformidad con la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar las condiciones de movilidad urbana en la zona de influencia del proyecto.

1.6 En caso de que los giros que integren el proyecto a realizar dentro del predio contemplen la prestación del servicio de acomodadores o de recepción y depósito de vehículos, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán designar dentro del proyecto arquitectónico las áreas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho servicio, debiendo garantizar que con su operación no se obstaculizará de modo alguno la vía pública; las zonas de recepción y entrega de vehículos deberán localizarse completamente al interior del predio, contando con una zona de acceso y una zona de salida debidamente equipadas con señalética vertical y horizontal, una zona designada debidamente señalizada para el resguardo de llaves que no obstaculice las áreas de circulación peatonal y al menos dos zonas de ascenso y descenso de usuarios con bahía con capacidad para el estacionamiento y espera de cuatro o más vehículos de forma simultánea, pudiendo requerirse más bahías o mayor capacidad vehicular por bahía, lo cual se determinara considerando la cantidad y dimensiones de los giros pretendidos que lo requieran, lo cual le será indicado en el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, dichas áreas no podrán ubicarse contiguas al alineamiento, por lo cual deberán operar completamente al interior del predio sin obstaculizar o invadir de forma alguna la banqueta con su operación, lo anterior, a fin de promover la seguridad de peatones, ciclistas y automovilistas, y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.

2 Integración sustentable con el medio ambiente

2.1 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

2.2 Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y planchas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 250 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento del sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo. Deberá procurarse el sembrado de dichos árboles en planchas de estacionamiento y en zonas de transición público – privada debidamente amuebladas, a fin de que se constituyan como zonas de estar al aire libre confortables y seguras.

3 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

3.1 Se deberán generar zonas de transición público – privada en los accesos del predio, a fin de generar transiciones urbanas de calidad desde la vía pública, que sirvan como plazas de acceso a las construcciones pretendidas. Dichas zonas deberán tener una superficie acorde a los flujos esperados generados por el proyecto, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios del proyecto, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas con frente al predio, contribuyendo así a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato.

3.2 Toda vez que la parada existente al sur del predio entre las calles San Joaquín y Santos Degollado no cuenta con las condiciones urbanas y dimensiones necesarias para soportar de manera óptima el incremento de usuarios que generará el desarrollo del proyecto pretendido, se deberá generar una bahía para transporte público al interior del predio sobre su alineamiento, debidamente equipada y señalizada, con capacidad para al menos 2 autobuses, de conformidad con las especificaciones técnicas que a su efecto le determine la Secretaría de Movilidad mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente. Dicha bahía deberá integrar una zona equipada con bancas, arboles, rampas completamente accesibles, luminarias, biciestacionamientos, etc., que se conforme como un área estancial con dimensiones adecuadas para permitir el resguardo de usuarios del transporte público en espera, sin obstaculizar el flujo peatonal sobre la banqueta.

3.3 Se deberá integrar dentro del proyecto arquitectónico el puente peatonal existente como un elemento de gran importancia para garantizar la circulación transversal al frente del predio, garantizando una adecuada integración urbana y arquitectónica, para lo cual se designar un área de circulación peatonal al interior del predio a lo largo del margen poniente del puente peatonal la cual deberá tener una sección libre de al menos 3.00 metros y contar con iluminación adecuada.

3.4 Las zonas de transición público - privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, las cuales podrán ser plazas de acceso, jardines o parques de bolsillo con frente directo a la vía pública, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, debiendo estar equipadas con bancas, arboles, rampas completamente accesibles, luminarias, biciestacionamientos y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán estar delimitadas en su caso, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros, jardineras o rejas con alta permeabilidad visual.

3.5 En caso de que se dispongan áreas destinadas a estacionamiento que sean visibles desde la vía pública, deberán generarse zonas de transición público – privada sobre los alineamientos a fin de mejorar la imagen urbana desde la vía pública, vestibulando dichas zonas de estacionamiento con vegetación baja, árboles y demás elementos arquitectónicos y de paisaje que funcionen como elementos de transición, sin obstaculizar la permeabilidad visual hacia dichas zonas.

3.6 Al menos el 60% del total del alineamiento del predio deberá estar libre de muros ciegos, toda vez que dichos elementos desincentivan la movilidad peatonal, generan un impacto negativo en la percepción de seguridad y reducen la calidad de la imagen urbana. Los muros que se coloquen alineados al paramento deberán permitir la permeabilidad visual entre el interior de las construcciones y el exterior mediante la disposición de vanos, o en su caso mediante rejas u otros elementos que permitan la permeabilidad visual.

3.7 Se deberá generar sobre al menos el 60% de los alineamientos plantas bajas activas consistentes en locales comerciales y/o de servicios con acceso peatonal directo desde la vía pública, alineados al paramento al frente del predio o separados del alineamiento con una franja intermedia de transición público - privada debidamente habilitada y equipada la cual no podrá destinarse a estacionamiento, a fin de que dichas zonas aporten valor agregado a las construcciones y mejoren la imagen urbana y funcionamiento de la movilidad no motorizada en la zona.

4 Integración armónica de edificaciones en altura

4.1 Se deberá respetar un remetimiento mínimo en la colindancia posterior (Poniente) equivalente al 15% de la altura máxima en el paramento de las edificaciones pretendidas equivalente a 11.70 metros, o en su caso se podrá generar una solución arquitectónica mediante el manejo de terrazas, de forma que los niveles inferiores al séptimo nivel podrán desplantarse respetando una separación mínima de 4 metros de dicha colindancia, y a partir del séptimo nivel se deberán generar remetimientos respetando la restricción del 15% de la altura máxima de cada terraza hasta lograr la altura máxima permitida de 78 metros, para la cual se deberá respetar una separación mínima hacia dicha colindancia de 11.70 metros. En las colindancias laterales (Norte y Sur) se deberá respetar una separación mínima de 4 metros desde el paramento más cercano de las construcciones y en la colindancia Oriente (frontal) se deberá respetar un remetimiento mínimo a partir del séptimo nivel de 12 metros medidos desde dicho alineamiento.

4.2 En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.

5 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

5.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

5.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;

5.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 cms;

5.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

5.1.4 La pendiente transversal de banquetetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

5.1.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y

5.1.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.

5.2 Toda vez que se espera un alto flujo peatonal derivado del mayor aprovechamiento del predio, se deberá garantizar que la totalidad de la banqueteta con frente directo al predio sea funcional y con accesibilidad universal, con una sección constante libre de obstáculos de al menos 1.50 metros (franja de circulación), con una franja de servicios de 0.50 centímetros (sin contar la guarnición), sobre la cual se deberán ubicar elementos de mobiliario urbano, alumbrado público, rampas de acceso, árboles, etc.

5.3 La franja de servicio deberá estar pavimentada en su totalidad con el mismo material que la franja de circulación, pudiendo ubicar arriates sin pavimentar únicamente en los espacios destinados para el sembrado de árboles.

5.4 Cualquier puerta o reja de acceso deberá abatir hacia el interior de predio sin obstaculizar la circulación peatonal, ciclista y vehicular, ni invadir el espacio de banqueteta.

5.5 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de la banqueta a lo largo del alineamiento para generar acceso al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa sobre la franja de servicio en el margen de la banqueta contiguo al arroyo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal de al menos 1.50 metros medidos a partir del alineamiento, libre de obstáculos, desniveles y rampas.

6 Dotación de Infraestructura Ciclista

6.1 Se deberá incluir infraestructura ciclista dentro del proyecto a fin de garantizar el acceso ciclista seguro y eficiente al interior del predio desde el acceso al predio hasta los accesos a las diferentes edificaciones que se pretendan, de conformidad con los parámetros técnicos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, la cual en su caso, le dará el Visto Bueno correspondiente, previo al inicio del proyecto.

6.2 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada uno de los usos pretendidos, lo cual le será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

7 Implementación e integración de Usos Mixtos

7.1 En concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), que señala que se deberán ordenar los usos de suelo "... buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", y toda vez que tales proyectos generan mayor dependencia del uso del automóvil y no promueven la movilidad no motorizada, se deberán incluir dentro del proyecto arquitectónico plantas bajas activas sobre el alineamiento y con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinadas a usos comerciales y de servicios de escala local, compatibles con el uso de suelo asignado al predio, que den servicio local a los habitantes dentro de la zona de influencia directa del predio y reduzcan el potencial de generación de viajes en automóvil, mediante la reducción de viajes generados para el abastecimiento y acceso a servicios básicos.

7.2 Toda vez que el predio en estudio tiene un uso de suelo Comercio y Servicios (CS), se podrán incorporar los usos comerciales y de servicios pretendidos, siempre y cuando se respete en su conjunto para todos los usos pretendidos un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 4.5 veces la superficie del terreno. Por lo cual, la suma de los metros cuadrados de construcción de todas las edificaciones que se realicen al interior del predio no podrán superar en suma dicho coeficiente.

7.3 Se deberá garantizar que los usos de suelo y giros que conformen el proyecto no generen contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, etc. apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las construcciones deberán contar con materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, a la vía pública y a los otros usos al interior del desarrollo. Dicho acondicionamiento será indispensable a fin de otorgar las licencias construcción y en de funcionamiento correspondientes.

Se emite la presente Opinión Técnica para consideración del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad..."

13. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica y el Estudio Técnico citados en los antecedentes 10 diez y 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6123/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización del incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 150/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y el Estudio Técnico con número ETM/090/16 emitido por la Secretaría de Movilidad....”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 19 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“... A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad de población, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5 y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, de acuerdo a las Opiniones Técnicas No. 150/16 y ETM/090/2016, señaladas en los considerandos 10 diez y 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El petionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 10 diez y 12 doce del presente Acuerdo, así como a las indicaciones que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

SEXTO. El promotor deberá de coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ecología, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique al C. Alberto Barba Puebla".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Acuerdo No. AA/SF/05/2016

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, el día 05 de noviembre del 2008; y considerando la situación económica que atraviesa el país y en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Querétaro, como medida de apoyo, se determina, lo siguiente; **ACUERDO**, que a partir del día 01 de noviembre y hasta el día 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal, se llevará a cabo de forma general, la aplicación de descuentos en accesorios consistentes en multas y recargos, acorde a los siguientes lineamientos:-----

ACUERDO

- I. Las contribuciones que serán sujetas a la presente autorización son: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslado de Dominio, Impuesto Sobre Fraccionamientos y Condominios. Impuesto por Subdivisión, Impuesto por Fusión, Impuesto por Relotificación e Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles.-----

II. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4 fracciones I, 5 y 4 Bis fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 05 de noviembre del 2008, autorizo que de manera general se apliquen reducciones en los importes de accesorios, consistentes en multas y recargos, generados de adeudos por concepto de las contribuciones descritas en el párrafo que antecede; y de acuerdo a los porcentajes que se detallan a continuación:-----

MES	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	ACCESORIOS SUJETOS A REDUCCIÓN
Noviembre 2016	80%	Recargos y Multa

III. La vigencia de dicha autorización será a partir del día 01 de noviembre al 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2016.-----

IV. Los descuentos respectivos se aplicarán al momento de realizar el pago de dichas contribuciones, mismo que podrá realizarse en cualquiera de los centros de recaudación autorizados, así como a través de los medios electrónicos que para tales efectos apruebe la presente Autoridad.-----

V. Los ciudadanos que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 hayan promovido procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, no podrán ser sujetos, ni acceder a las reducciones contenidas en el presente instrumento, en términos de lo previsto por el precepto 49 fracción I numeral 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016.-----

VI. La aplicación general del porcentaje de descuentos, no implica que de manera particular se realice el estudio de adeudos que puedan ser sujetos a mayor porcentaje del otorgado en la presente, conforme a las facultades previstas en los artículos citados en el Acuerdo Segundo.-----

Municipio de Querétaro, Querétaro, al 10 diez del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA.- Rúbrica.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador **ALBERTO TELESFORO RESENDIZ MARTÍNEZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.
5. El 26 de julio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Alberto Telesforo Resendiz Martínez, con número de empleado 1187, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 12 de enero de 1987, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,591.80 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
6. Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2016, el trabajador Alberto Telesforo Resendiz Martínez, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

7. Asimismo mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2016, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Jubilación del trabajador Alberto Telesforo Resendiz Martínez.

8. El 1 de agosto de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **Alberto Telesforo Resendiz Martínez**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1265/2016, de fecha 1 de agosto de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador **Alberto Telesforo Resendiz Martínez**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 64 años de edad, y ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 12 de enero de 1987, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$4,591.80 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador es de 29 años, 6 meses y 20 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 1 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/258/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador Alberto Telesforo Resendiz Martínez, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 5), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente.

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador **ALBERTO TELESFORO RESENDIZ MARTÍNEZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ALBERTO TELESFORO RESENDIZ MARTÍNEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **Alberto Telesforo Resendiz Martínez**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor de la trabajadora **GRACIELA RESENDIZ SERVIN**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5° de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al

servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 15 de diciembre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora Graciela Resendiz Servin, con número de empleado 337, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Bibliotecario en Bibliotecas Públicas Municipales del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 23 de mayo de 1988, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$9,483.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, la trabajadora Graciela Resendiz Servin, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, autorice su jubilación.

7. Asimismo mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2015, la Mtra. Patricia Ávila Luna, Directora del Instituto de Cultura, solicitó al Director de Recursos Humanos dar inicio al trámite de Jubilación de la trabajadora **Graciela Resendiz Servin**.

8. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **Graciela Resendiz Servin**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1218/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora **Graciela Resendiz Servin**, señalando que la trabajadora está adscrita a Bibliotecas Públicas Municipales del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, cuenta con 45 años de edad, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 23 de mayo de 1988, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$9,483.00(NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años, 02 meses y 6 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por la Directora del Instituto de Cultura; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/257/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de octubre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.
5. El 05 de febrero de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Guillermo Padilla Morales, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Auxiliar de Licencias de Funcionamiento en el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Finanzas, empleado número 6867, con fecha de ingreso del 30 de enero de 1995, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$10,135.50 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
6. Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016, el trabajador Guillermo Padilla Morales, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda, para que se tramite su jubilación.
7. De igual forma, mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016 suscrito por el licenciado Mauricio Alberto Medina, Director de Recursos Humanos del Municipio El Marqués Querétaro, hizo constar que Guillermo Padilla Morales, laboró en dicho Municipio, adscrito en la Delegación Chichimequillas, desempeñando el cargo de Delegado Municipal Delegación Chichimequillas en los siguientes periodos: del 01 de septiembre de 1977 al 30 de septiembre de 1979, del 01 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982, y del 01 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1985.
8. Asimismo mediante oficio DDE/JLF/074/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, el Act. Javier Lozano Dubernard, Director de Desarrollo Económico y Emprededurismo de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, solicitó al Director de Recursos Humanos, se de curso al trámite de Jubilación del trabajador Guillermo Padilla Morales.
9. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador Guillermo Padilla Morales; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/1262/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador Guillermo Padilla Morales, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, que cuenta con 62 años de edad, ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 30 de enero de 1995, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$10,135.50(DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador es de 29 años, 6 meses y 28 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; escrito suscrito por el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués Querétaro; oficio DDE/JLF/074/2016 suscrito Director de Desarrollo Económico y Emprededurismo del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/259/DPC/2016.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de Octubre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador Guillermo Padilla Morales, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 10), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente.

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador **GUILLERMO PADILLA MORALES**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **GUILLERMO PADILLA MORALES** , a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de

5. El 29 de enero de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Reyes Arias Martínez, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Auxiliar de Licencias Urbanas en el Área de Licencias Urbanas de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, empleado número 767, con fecha de ingreso del 17 de agosto de 1987, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$10,629.90 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
6. Mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2016, el trabajador Reyes Arias Martínez, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda, para obtener su jubilación.
7. Asimismo mediante oficio DDU/CCU/LU/346/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, solicitó al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Jubilación del trabajador Reyes Arias Martínez.
8. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **Reyes Arias Martínez**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
9. Por oficio número DRH/1256/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador **Reyes Arias Martínez**, señalando que el trabajador está adscrito al Área de Licencias Urbanas de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, que cuenta con 76 años de edad, ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 17 de agosto de 1987, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$10,629.90(DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador es de 28 años, 11 meses y 12 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio DDU/CCU/LU/346/2016 suscrito Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/260/DPC/2016.
10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.
11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de Octubre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.
12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador Reyes Arias Martínez, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.
- 13.- En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”
- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 11), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente.

“...A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor del trabajador **REYES ARIAS MARTÍNEZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **REYES ARIAS MARTÍNEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a el trabajador Reyes Arias Martínez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

.....

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria de la ciudadana **MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, a la esposa o esposo del trabajador fallecido.
5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
6. Por escrito de fecha 21 de marzo de 2016, la ciudadana **María Hernández Martínez**, en su carácter de cónyuge supérstite de **Juan Martínez Escamilla**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites correspondientes de pensión por muerte a su favor.
7. Con fecha 02 de agosto de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que Juan Martínez Escamilla, con número de empleado 853, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, por el periodo del 11 de octubre de 1982 al 24 de noviembre de 2010, fecha en que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobara en Sesión de Cabildo el acuerdo relativo a su jubilación, habiendo ocupado como último cargo el de Peón en el Departamento de Mantenimiento Vial General de la Secretaría de Obras Públicas Municipales. De igual manera hizo constar que el 17 de junio de 2011, fue publicado el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro le concedió Jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado denominado "La Sombra de Arteaga" no. 34, misma que disfrutó hasta el 03 de marzo de 2016, fecha en que falleció, que el último importe mensual cobrado por concepto de jubilación, fue de \$4,745.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 40/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/255/DPC/2016.
8. El 03 de marzo de 2016, a la edad de 63 años, falleció, Juan Martínez Escamilla, en El Marques, Querétaro, México; según se desprende de la copia certificada del acta de defunción número 894, de la oficialía número 1, libro número 5, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde pensión por muerte a la ciudadana María Hernández Martínez, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 51, oficialía número 1, libro número 1, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.
9. El 08 de agosto de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud de la ciudadana **María Hernández Martínez**, cónyuge supérstite del finado **Juan Martínez Escamilla**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio número DRH/1276/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes de la ciudadana María Hernández Martínez, cónyuge supérstite del finado Juan Martínez Escamilla, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo los documentos a que se refiere el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consistentes en:
- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a Juan Martínez Escamilla, jubilación de fecha 17 de junio de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
 - b) Copia certificada del acta de defunción del finado, Juan Martínez Escamilla, la cual se identifica con el número 894, oficialía número 1, libro número 5, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.
 - c) Solicitud presentada en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el 21 de marzo de 2016, signada por la ciudadana María Hernández Martínez cónyuge supérstite del finado Juan Martínez Escamilla, relativo a la solicitud de pensión por muerte a su favor.
 - d) Recibos de nómina A350, de fecha 11 de febrero de 2016 y A349 de fecha 25 de febrero de 2016, expedidos por el Municipio de Querétaro a favor del ciudadano Juan Martínez Escamilla.

- e) Constancia de fecha 02 de agosto de 2016, expedida por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 51 de la oficialía número 1, libro número 1, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.

De la misma forma el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Martínez Escamilla, la cual se identifica con el número 148, oficialía 3, libro 1, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.
- b) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria María Hernández Martínez.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016 de fecha 12 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Una vez que se han cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción II, 126, 128, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente reconocer como beneficiaria del finado Juan Martínez Escamilla, a la ciudadana María Hernández Martínez y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 2), orden del día, por unanimidad votos el siguiente.

“...ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiaria del finado **JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**, a la ciudadana **MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana **MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

.....

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria de la ciudadana **VIRGINIA ROJAS GUTIERREZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, a la esposa o esposo del trabajador fallecido.
5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
6. Por escrito de fecha 20 de julio de 2016, la ciudadana **Virginia Rojas Gutiérrez**, en su carácter de cónyuge supérstite de **José Alfredo Hernández Santillán**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte a su favor.
7. Con fecha 02 de agosto de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que José Alfredo Hernández Santillán, con número de empleado 1514, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, por el periodo del 19 de febrero de 1987 al 15 de octubre de 2014, fecha en que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobara en Sesión de Cabildo el acuerdo relativo a su jubilación, habiendo ocupado como último cargo el de Ayudante General en el Departamento de Aseo Público. De igual manera hizo constar que el 23 de julio de 2015, fue publicado el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro le concedió Jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado denominado “La Sombra de Arteaga” No. 50, misma que disfrutó hasta el 08 de julio de 2016, fecha en que falleció, que el último importe mensual cobrado por concepto de jubilación, fue de \$4,969.80 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/256/DPC/2016.

8. El 08 de julio de 2016, a la edad de 57 años, falleció, José Alfredo Hernández Santillán, en Santiago de Querétaro, Querétaro, México; según se desprende de la copia certificada del acta de defunción número 2468, de la oficialía número 1, libro número 13, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde pensión por muerte a la ciudadana VIRGINIA ROJAS GUTIERREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00465, tomo 02 libro 4, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Morelia, Michoacán.

9. El 08 de agosto de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud de la ciudadana Virginia Rojas Gutiérrez, cónyuge supérstite del finado José Alfredo Hernández Santillán; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/1272/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes de la ciudadana Virginia Rojas Gutiérrez, cónyuge supérstite del finado José Alfredo Hernández Santillán, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo los documentos a que se refiere el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a José Alfredo Hernández Santillán, jubilación de fecha 23 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- b) Copia certificada del acta de defunción del finado, José Alfredo Hernández Santillán, la cual se identifica con el número 2468, oficialía número 1, libro número 13, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.
- c) Solicitud presentada en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el 20 de julio de 2016, signada por la ciudadana Virginia Rojas Gutiérrez, cónyuge supérstite del finado José Alfredo Hernández Santillán, relativa a la solicitud de pensión por muerte a su favor.
- d) Recibos de nómina, de fecha 13 y 28 de junio de 2016, expedidos por el Municipio de Querétaro a favor del ciudadano José Alfredo Hernández Santillán.
- e) Constancia de fecha 02 de agosto de 2016, expedida por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00465, tomo 02, libro 4, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.

De la misma forma el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de José Alfredo Hernández Santillán, la cual se identifica con el número 00989, oficialía 1, tomo 02 Bis, libro 1, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Michoacán Ocampo.
- b) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria Virginia Rojas Gutiérrez..

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016 de fecha 12 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Una vez que se han cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción II, 126, 128, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente reconocer como beneficiaria del finado José Alfredo Hernández Santillán, a la ciudadana Virginia Rojas Gutiérrez, y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 15 de enero de 2016, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **BACILIO GARCÍA**, con número de empleado 4289, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 08 de enero de 1986 al 21 de mayo de 1990 y del 03 de agosto de 1992 a la fecha, desempeñándose, en el puesto de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Operaciones de la Delegación Santa Rosa Jauregui, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,826.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016, el trabajador **BACILIO GARCÍA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio a los trámites administrativos correspondientes a su jubilación.

7. Asimismo mediante escrito de fecha 18 de enero de 2016, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Jubilación del trabajador **BACILIO GARCÍA**.

8. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **BACILIO GARCÍA**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1264/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador **BACILIO GARCÍA**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, cuenta con 61 años de edad, y ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 08 de enero de 1986 al 21 de mayo de 1990 y del 03 de agosto de 1992 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,826.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador es de 28 años, 4 meses y 4 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos

recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/261/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador **BACILIO GARCÍA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II, inciso 6) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor del trabajador **BACILIO GARCÍA** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **BACILIO GARCÍA** a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **BACILIO GARCÍA.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor de la trabajadora **ROSAURA CALTZONTZI RAMÍREZ** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIONES II Y VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 24 de junio de 2016, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora Rosaura Caltzontzi Ramírez, con número de empleada 70, con fecha de ingreso del 16 de agosto de 1987 a la fecha, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, desempeñándose, en el puesto de Auxiliar de Registro Civil en la Dirección del Registro Civil Municipal de la Secretaría General de Gobierno, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$9,214.80 (NUEVEMIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, la trabajadora Rosaura Caltzontzi Ramírez, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio a los trámites administrativos correspondientes a su jubilación.

7. Asimismo mediante oficio DMRC/01/293/2016 de fecha 27 de julio de 2016, la Lic. Ma. Guadalupe Yáñez Alaniz, Oficial 01 y Directora Municipal del Registro Civil, solicitó al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Jubilación de la trabajadora Rosaura Caltzontzi Ramírez.

8. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **Rosaura Caltzontzi Ramírez**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1255/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora **Rosaura Caltzontzi Ramírez**, señalando que la trabajadora está adscrita a la Dirección del Registro Civil Municipal de la Secretaría General de Gobierno Municipal de Querétaro, cuenta con 51 años de edad, ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro el día 16 de agosto de 1987, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$9,214.80 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años, 11 meses y 13 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio suscrito por la Oficial 01 y Directora Municipal del Registro Civil; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/262/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor de la trabajadora Rosaura Caltzontzi Ramírez, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II, inciso 7) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor de la trabajadora **ROSAURA CALTZONTZI RAMÍREZ** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ROSAURA CALTZONTZI RAMÍREZ** a la Dirección de

Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección Municipal del Registro Civil, a la Delegación Félix Osores Sotomayor, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **ROSAURA CALTZONTZI RAMÍREZ**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016. EN SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 de la presente Resolución, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIONES II Y VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO: Y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5° de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica

correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 4 de febrero de 2016, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA**, con número de empleada 5358, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 16 de julio de 1986 al 13 de febrero de 1989 y del 15 de abril de 1989 a la fecha, desempeñándose, en el puesto de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Control Animal Municipal de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,718.60 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2016, la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro; Licenciado Marcos Aguilar Vega, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé inicio a los trámites administrativos correspondientes a su jubilación.

7. Asimismo mediante oficio SSPM/DA/77/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 el ciudadano M. A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director Administrativo, solicitó al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Jubilación de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA**.

8. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1259/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA**, señalando que la trabajadora está adscrita al Departamento de Control Animal Municipal de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 51 años de edad, y ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 16 de julio de 1986 al 13 de febrero de 1989 y del 15 de abril de 1989 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,718.60 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 29 años, 10 meses y 12 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio suscrito por el Director Administrativo de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/264/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II, inciso 9) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA** a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 de la presente Resolución, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIONES II Y VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 23 de junio de 2016, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ**, con número de empleado 2048, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 06 de mayo de 1985 al 03 de marzo de 2010 y del 22 de febrero de 2013 a la fecha, desempeñándose, en el puesto de Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,424.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2016, el trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Licenciado Marcos Aguilar Vega, que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio a los trámites administrativos correspondientes a su jubilación.

7. Asimismo mediante oficio SSPM/DA/359/2016 de fecha 30 de junio de 2016 el ciudadano M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Jubilación del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ**.

8. El 29 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1258/2016, de fecha 29 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, el trámite de Jubilación del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 54 años de edad, y ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: del 06 de mayo de 1985 al 03 de marzo de 2010 y del 22 de febrero de 2013 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,424.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador es de 28 años, 3 meses y 22 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/263/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7042/2016, de fecha 12 de Octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128, 132 Bis y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13.- En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II, inciso 8) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

"...A C U E R D O:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de otorgamiento de Jubilación, a favor del trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ** a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ.”**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016. EN SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la designación de Emilio Vasconcelos Dueñas, como vocal ciudadano integrante del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIONES I, Y XXX, 38 FRACCIÓN I, 58 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 58 determina que cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, los Municipios estarán facultados para crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstas con el resto de la Administración Pública Municipal.
3. El 24 de julio de 2001, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tomó el Acuerdo de Autorización de la Creación del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, el cual tiene como fines, conservar y aprovechar los recursos naturales y promover acciones complementarias para el Ordenamiento Ecológico Territorial, a través de la captación de aportaciones económicas y en especie, hasta la elaboración de proyectos sobre manejo de los recursos naturales, entre otros; la adquisición de predios que serán destinados para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o la promoción de procesos expropiatorios; realizar gestiones necesarias para obtener recursos económicos y en especie de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y; realizar acciones encaminadas a promover y difundir entre la ciudadanía una cultura ambiental.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2006, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tomó el Acuerdo modificadorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente a que se refiere el considerando anterior, quedando constituido de conformidad con el resolutivo **PRIMERO** de dicho Acuerdo.

como una Entidad Paramunicipal del Municipio de Querétaro bajo la figura de Fideicomiso Público Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El resolutivo **OCTAVO** del citado Acuerdo establece que el Órgano de Gobierno del Fideicomiso para la Conservación del Medio Ambiente, se constituye a cargo de un Comité Técnico que se integrará, entre otros, por cinco Vocales Ciudadanos designado por el Honorable Ayuntamiento, previa convocatoria Pública que al efecto se expida por parte del Director General de dicho Fideicomiso.

5. El 4 de diciembre de 2007, en sesión ordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y el Reglamento del Comité Técnico de FIQMA, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, cuyos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** señalan que se autoriza la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, relativo a la constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, en su **ACUERDO ÚNICO**, fracción **OCTAVA** inciso **III**, referente al aumento de cinco a siete Vocales Ciudadanos, así como en su transitorio **SEXTO**, referente a que los vocales en funciones en aquel entonces, se renovarían de manera terciada el día 01 de abril de 2008.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1.3 del orden del día, tomó por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se designa a los siete Vocales Ciudadanos que integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA); considerando a los ciudadanos Víctor David Mena Aguilar, Raúl Francisco Pineda López, Sergio Rebolledo Mota, Carlos Francisco Cuevas Trabado, Daniel Viliesid Corral, Rafael Roiz González y Alejandro Angulo Carrera, para tal efecto, durante el periodo comprendido del 9 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2017.

7. Mediante oficio FIQMA DG/CJ/131/2015, el Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), informó a la Secretaría del Ayuntamiento:

a) Que en Sesión Ordinaria del Comité Técnico del citado Fideicomiso, celebrada el 28 de enero de 2015, se presentó para su discusión y análisis, en el punto 11 del orden del día, **-Informe sobre la situación que guarda el Vocal Ciudadano Lic. Alejandro Angulo Carrera, como integrante del Comité Técnico de este Fideicomiso-**; concluyendo como puntos de acuerdo: 1. Instruir al Director General subir a la orden del Día de la siguiente sesión ordinaria un punto de discusión sobre la remoción y procedimiento de sustitución del Vocal Ciudadano, Lic. Alejandro Angulo Carrera; y, 2. Instruir al Director General dé el seguimiento correspondiente a ese punto, a fin de completar el número de vocales ciudadanos que integran ese órgano de gobierno. Lo anterior, motivo de las más de tres inasistencias a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

b) Que en Sesión Ordinaria del Comité Técnico celebrada el 21 de abril de 2015, se expuso al Pleno en el punto 10.III del orden del día, **-Solicitud de propuesta de sustitución de consejero ciudadano. A) Propuesta de terna; b) Instrucción para remitir propuesta al H. Ayuntamiento de Querétaro respecto de la sustitución del Consejero Ciudadano Integrante del Comité Técnico de FIQMA.** Concluyendo como puntos de acuerdo: 1. La Dirección General remitirá a los integrantes del Comité Técnico, una propuesta de terna con posibles candidatos que sustituyan al Vocal Ciudadano faltante; 2. El Comité Técnico aprueba que una vez que sea conocida la propuesta de terna votará internamente, a efecto de que el resultado de la propuesta votada se remita al H. Ayuntamiento de Querétaro, a efecto de que realice lo conducente; y, 3. El Comité Técnico, instruye a la Dirección General, a efecto de que remita la propuesta del candidato que posiblemente sustituya al vocal ciudadano faltante; y,

c) Que en Sesión Ordinaria del Comité Técnico del citado Fideicomiso, celebrada el 21 de julio de 2015, se presentó para su discusión y análisis, en el punto 11 del orden del día, **- Informe sobre el seguimiento a la sustitución de Vocal Ciudadano integrante del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del medio Ambiente.** concluyendo como puntos de acuerdo: 1. El Comité Técnico se da por enterado del seguimiento dado a la sustitución del Vocal Ciudadano; 2. El Comité Técnico, aprueba e instruye integrar el expediente técnico del ciudadano Emilio Vasconcelos Dueñas, como propuesta al H. Ayuntamiento de Querétaro, a efecto de que se realice lo conducente y estar en posibilidades de integrar de nueva cuenta ese órgano de Gobierno; y, 3. El Comité Técnico, aprueba remitir el expediente del ciudadano Emilio Vasconcelos Dueñas, con el propósito de que el H. Ayuntamiento de Querétaro determine lo conducente.

8. En atención al oficio citado en el considerando que antecede, mediante similar SAY/6784/2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó al Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), remitiera la documentación correspondiente a efecto de integrar el expediente para ponerlo a consideración de la Comisión de Gobernación y, en su caso, del Honorable Ayuntamiento.

9. Mediante oficio FIQMA DG/166/2015, el Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento poner a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, resolver lo conducente respecto a la sustitución del Vocal Ciudadano, Lic. Alejandro Angulo Carrera como integrante del Comité Técnico del referido fideicomiso, por no asistir por tres ocasiones consecutivas sin justificación a las sesiones para los trabajos del Comité, remitiendo documentación que acredite la inasistencias del citado Vocal.

10. Mediante oficio CJ/177/2015, el Coordinador Jurídico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA) solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento que, en seguimiento a los oficios DG/CJ/131/2015 y DG/166/2015, y toda vez que el

Comité Técnico del citado fideicomiso se encuentra incompleto por la falta de un consejero ciudadano para el periodo 2014-2017, solicita continuar con el procedimiento para realizar lo conducente, sin omitir mencionar que, el órgano de gobierno referido propuso como sustituto al M. en C. Emilio Vasconcelos Dueñas, quien cumple con el perfil que requiere dicho nombramiento.

11. Mediante oficio FIQMA/DG/CJ/234/2016, la Directora General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, poner a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, resolver lo conducente respecto a la sustitución del Vocal Ciudadano, Lic. Alejandro Angulo Carrera como integrante del Comité Técnico del referido fideicomiso, por no asistir por tres ocasiones consecutivas sin justificación a las sesiones para los trabajos del Comité, remitiendo documentación que acredite las inasistencias del citado Vocal. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/267/DPC/2016.

12. Que de la documentación remitida a la Secretaría del Ayuntamiento, referida en considerando 9 del presente acuerdo, se desprende que el Vocal Ciudadano Alejandro Angulo Carrera no asistió a las Sesiones Ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente celebradas el 22 de abril de 2014, el 29 de julio de 2014 y el 21 de octubre de 2014, no obstante haber sido convocado para tal efecto; circunstancia prevista como causal de remoción de los integrantes del Comité Técnico en la fracción III, Punto DECIMOSEXTO, Resolutivo Único, del Acuerdo modificatorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Septiembre de 2006.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7041/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se remueve del cargo de Vocal Ciudadano del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), al C. Alejandro Angulo Carrera, por las causas expuestas y acreditadas en términos de los considerandos 9, 10 y 12 del presente proveído y en términos de lo dispuesto por la fracción III, Punto DECIMOSEXTO, Resolutivo Único, del Acuerdo modificatorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Septiembre de 2006.

SEGUNDO. Se designa al Ciudadano Emilio Vasconcelos Dueñas, como Vocal Ciudadano del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, quien entrará en funciones a partir de que tome protesta ante el citado Comité y hasta el 31 de marzo de 2017.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, al C. Emilio Vasconcelos Dueñas y al C. Alejandro Angulo Carrera.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la propuesta relativa a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, las cuales se emplearán como base para la adecuada recaudación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en términos de los documentos anexos que forman parte integral de la presente Resolución, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3 Y 36 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 Y 36 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 10 Y 14 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXVIII, 38 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIONES I Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O:

1. En atención a lo dispuesto por en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
2. La función catastral permite a los Ayuntamientos ordenar, actualizar y sistematizar, la información referente a la propiedad inmobiliaria, permitiendo a las autoridades hacendarias determinar de una manera más equitativa y proporcional los recursos impuestos referentes a la propiedad de inmuebles
3. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2003, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, con la finalidad de proporcionar una correcta función de gobierno, tuvo a bien aprobar la creación de la Dirección Municipal de Catastro y que quedara adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal -actualmente denominada Secretaría de Finanzas-, cuya finalidad consiste en atender los asuntos en materia catastral, así como la depuración de una base de datos cartográfica y alfanumérica, que coadyuve con dicha dependencia en la consecución de una política fiscal más justa y eficiente, desarrollando un padrón confiable y una correcta recaudación del impuesto predial.
4. Mediante oficio número SF/3761/2016 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 de octubre de 2016, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento, el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017, la que se conforma por Valores de suelo rústico, urbano y de construcciones, así como los Anexos Técnicos relativos a la Descripción de Tipos de Construcción 2017, Lineamientos para la clasificación de las construcciones 2017 y Lineamientos para la asignación del valor unitario de suelo a un predio urbano 2017, lo anterior con la finalidad de que se presente ante el Honorable Ayuntamiento de Querétaro y se determine lo que en derecho proceda, formándose para tal efecto el expediente CHPCP/267/DPC/2016.
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 36 del citado ordenamiento.
6. El Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2017, se elaboró con la anuencia de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, la participación de la Dirección Municipal de Catastro, así como del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, A.C., cuyos miembros realizaron el análisis del comportamiento del mercado inmobiliario del Municipio de Querétaro, el cual incide de manera directa en la determinación de los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2017.
7. El artículo 4 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro establece que esa dependencia deberá proponer los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, a efecto de que se apruebe por el Honorable Ayuntamiento y, en su caso por la Legislatura, así como Coordinar los trabajos para la aprobación de las Tablas de Valores Catastrales.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7042/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas, considera viable aprobar la propuesta relativa a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, en los términos de los documentos anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo, las cuales se emplearán como base para la adecuada recaudación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Lo anterior en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en particular con el Eje 5 "Gobierno Abierto", cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II, inciso 12) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta relativa a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, las cuales se emplearán como base para la adecuada recaudación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en términos de los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la remisión de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2017 dos mil diecisiete a la LVIII Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LVIII Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo y la información relativa al mismo que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete; asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Finanzas, de la Dirección Municipal de Catastro y de la Auditoría Municipal de Fiscalización.

DOCUMENTOS ANEXOS:

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA
PREDIOS RÚSTICOS EJERCICIO FISCAL 2017

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO (\$/HA) 2017
14	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA BASE	\$ 375,000.00



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO (\$/M2) 2017
1401	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 510.00
1402	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 1,080.00
1403	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,280.00
1404	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 3,480.00
1405	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 4,340.00
1406	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 5,210.00
1407	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 6,280.00
1408	INDUSTRIAL LUJO	\$ 7,340.00
1409	ANTIGUO TIPICO	\$ 1,420.00
1410	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,900.00
1411	ANTIGUO COMUN	\$ 2,380.00
1412	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 3,770.00
1413	ANTIGUO NOTABLE	\$ 5,160.00
1414	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 7,540.00
1415	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 9,930.00
1416	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,980.00
1417	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 3,440.00
1418	MODERNO MEDIANO	\$ 4,890.00
1419	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 6,340.00
1420	MODERNO CALIDAD	\$ 7,780.00
1421	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 9,130.00
1422	MODERNO LUJO	\$ 10,490.00
1423	ALBERCA	\$ 4,780.00
1424	CANCHA DEPORTIVA	\$ 1,110.00



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro

SECTOR	CALENDARIZACION	DE	TRAMO DE CALLE	MASTRA	VALOR UNITARIO CAYSTRA (S/1000 2017)
SECTOR 01	SEPTIEMBRE DE QUERUPARO				\$ 2,480.00
14000001	15 DE MAYO	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	US PASTER	\$ 2,480.00
14000002	15 DE MAYO	CORREGIDORA	CORREGIDORA	US PASTER	\$ 2,480.00
14000003	15 DE MAYO	DAMIAN CAROLINA	CORREGIDORA	US PASTER	\$ 2,480.00
14000004	15 DE MAYO	GUTIERREZ MALERA	DAMIAN CAROLINA	GUTIERREZ MALERA	\$ 2,480.00
14000005	15 DE MAYO	IGNACIO ALFAMANDO	GUTIERREZ MALERA	IGNACIO ALFAMANDO	\$ 2,480.00
14000006	15 DE MAYO	US PASTER	PROSPERO C. VEGA	PROSPERO C. VEGA	\$ 2,480.00
14000007	15 DE MAYO	PROSPERO C. VEGA	IGNACIO ALFAMANDO	IGNACIO ALFAMANDO	\$ 2,480.00
14000008	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	CORREGIDORA	\$ 2,480.00
14000009	16 DE SEPTIEMBRE	FEPE LUJAN	FEPE LUJAN	FEPE LUJAN	\$ 2,480.00
14000010	16 DE SEPTIEMBRE	FEPE LUJAN	FEPE LUJAN	FEPE LUJAN	\$ 2,480.00
14000011	16 DE SEPTIEMBRE	GUTIERREZ MALERA	GUTIERREZ MALERA	GUTIERREZ MALERA	\$ 2,480.00
14000012	16 DE SEPTIEMBRE	IGNACIO ALFAMANDO	IGNACIO ALFAMANDO	IGNACIO ALFAMANDO	\$ 2,480.00
14000013	17 DE OCTUBRE	US PASTER	TODA	TODA	\$ 2,480.00
14000014	16 DE MAYO	CORREGIDORA	CORREGIDORA	US PASTER	\$ 2,480.00
14000015	16 DE MAYO	GUTIERREZ MALERA	GUTIERREZ MALERA	GUTIERREZ MALERA	\$ 2,480.00
14000016	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000017	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000018	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000019	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000020	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000021	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000022	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000023	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000024	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000025	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000026	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000027	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000028	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000029	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000030	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000031	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000032	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000033	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000034	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000035	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000036	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000037	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000038	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000039	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000040	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000041	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000042	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000043	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000044	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000045	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000046	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000047	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000048	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000049	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000050	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000051	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000052	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000053	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000054	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000055	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000056	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000057	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000058	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000059	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000060	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000061	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000062	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000063	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000064	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000065	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000066	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000067	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000068	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000069	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000070	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000071	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000072	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000073	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000074	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000075	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000076	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000077	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000078	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000079	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000080	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000081	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000082	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000083	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000084	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000085	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000086	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000087	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000088	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000089	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000090	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000091	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000092	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000093	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000094	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000095	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000096	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000097	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000098	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000099	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000100	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000101	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000102	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000103	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000104	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000105	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000106	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000107	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000108	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000109	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000110	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000111	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000112	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000113	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000114	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000115	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000116	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000117	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000118	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000119	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000120	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000121	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000122	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000123	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000124	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000125	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000126	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000127	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000128	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000129	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000130	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000131	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000132	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000133	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000134	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000135	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000136	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000137	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000138	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000139	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000140	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000141	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000142	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000143	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000144	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000145	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000146	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000147	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000148	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000149	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000150	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000151	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000152	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000153	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000154	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000155	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000156	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000157	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000158	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000159	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000160	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000161	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000162	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000163	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000164	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000165	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000166	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000167	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000168	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000169	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000170	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000171	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000172	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000173	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000174	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000175	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000176	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000177	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000178	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000179	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000180	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000181	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000182	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000183	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000184	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000185	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000186	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00
14000187	16 DE MAYO	US PASTER	US PASTER	US PASTER	\$ 2,480.00

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

**Dirección Municipal
de Catastro**

Sección Finanzas
de Catastro

PROPOSTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPIEDAD DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

SECTOR	CALLE O ZONA	DE	TITULO DE CALLE	USIA	VALOR UNITARIO CANALIZ. (M2) 2017
14000128	VILLAS DE SAN MIGUEL, P.R.O.C.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,130.00
SECTOR 2:	SANTIAMO DE GUERRETIARO	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000129	LA ESPERANZA COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000130	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000131	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000132	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000133	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000134	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000135	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000136	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000137	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000138	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000139	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000140	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000141	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000142	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000143	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000144	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000145	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000146	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000147	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000148	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000149	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000150	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000151	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000152	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000153	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000154	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000155	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000156	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000157	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000158	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000159	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000160	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000161	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000162	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000163	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000164	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000165	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000166	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000167	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000168	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000169	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000170	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000171	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000172	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000173	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000174	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000175	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000176	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000177	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000178	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000179	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000180	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000181	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000182	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000183	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000184	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000185	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000186	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000187	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000188	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000189	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000190	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000191	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000192	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000193	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000194	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000195	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000196	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000197	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000198	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000199	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000200	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000201	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000202	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000203	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000204	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000205	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000206	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000207	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000208	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000209	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000210	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000211	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000212	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000213	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000214	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000215	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000216	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000217	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000218	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000219	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000220	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000221	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000222	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000223	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000224	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000225	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000226	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000227	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000228	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000229	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000230	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000231	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000232	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000233	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000234	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000235	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000236	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000237	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000238	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000239	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000240	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000241	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000242	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000243	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000244	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000245	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000246	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000247	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000248	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000249	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000250	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000251	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000252	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000253	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000254	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000255	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000256	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000257	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000258	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000259	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000260	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000261	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000262	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000263	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000264	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000265	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000266	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000267	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000268	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000269	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000270	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000271	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000272	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000273	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000274	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000275	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000276	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000277	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000278	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000279	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000280	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000281	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000282	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000283	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000284	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000285	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000286	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000287	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000288	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000289	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000290	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000291	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000292	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000293	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000294	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000295	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000296	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000297	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000298	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000299	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000300	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000301	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000302	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000303	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000304	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000305	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000306	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000307	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000308	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000309	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000310	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000311	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000312	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	TOD0	\$ 1,410.00
14000313	LAJUNAS DE LAJO COLO.	TOD0	TOD0	T	

[illegible][illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

[illegible]

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS EJERCICIO FISCAL 2017

SECTOR	CALLE O ZONA	DE	TOMBO DE CALLE	HASTA	VALOR UNITARIO CASAPRIL (m ²)
14010781	LA ESTERILIDAD FRANC.	1000			\$ 710.00
14010782	LOS VIEJOS FRANC.	1000			\$ 670.00
14010783	LOS VIEJOS FRANC.	1000			\$ 660.00
14010784	RIBERA JARAMILLO FRANC.	1000			\$ 660.00
14010785	SAN JACOBOS FRANC.	1000			\$ 600.00
14010786	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 480.00
14010787	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010788	SAN PEDRO MARTIR COHET FRANC.	1000			\$ 500.00
14010789	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010790	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010791	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010792	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010793	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010794	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010795	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010796	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010797	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010798	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010799	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010800	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010801	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010802	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010803	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010804	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010805	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010806	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010807	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010808	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010809	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010810	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010811	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010812	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010813	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010814	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010815	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010816	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010817	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010818	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010819	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010820	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010821	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010822	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010823	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010824	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010825	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010826	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010827	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010828	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010829	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010830	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010831	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010832	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010833	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010834	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010835	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010836	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010837	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010838	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010839	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010840	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010841	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010842	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010843	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010844	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010845	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010846	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010847	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010848	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010849	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010850	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010851	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010852	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010853	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010854	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010855	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010856	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010857	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010858	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010859	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010860	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010861	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010862	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010863	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010864	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010865	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010866	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010867	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010868	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010869	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010870	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010871	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010872	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010873	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010874	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010875	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010876	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010877	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010878	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010879	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010880	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010881	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010882	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010883	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010884	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010885	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010886	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010887	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010888	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010889	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010890	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010891	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010892	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010893	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010894	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010895	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010896	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010897	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010898	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010899	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010900	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010901	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010902	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010903	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010904	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010905	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010906	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010907	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010908	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010909	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010910	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010911	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010912	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010913	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010914	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010915	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010916	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010917	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010918	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010919	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010920	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010921	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010922	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010923	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010924	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010925	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010926	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010927	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010928	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010929	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010930	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010931	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010932	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010933	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010934	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010935	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010936	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010937	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010938	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010939	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010940	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010941	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010942	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010943	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010944	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010945	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010946	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010947	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010948	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010949	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010950	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010951	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010952	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010953	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010954	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010955	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010956	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010957	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010958	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010959	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010960	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010961	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010962	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010963	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010964	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010965	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010966	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010967	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010968	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010969	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010970	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010971	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010972	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010973	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010974	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010975	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010976	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010977	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010978	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010979	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010980	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010981	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010982	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010983	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010984	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010985	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010986	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010987	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010988	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010989	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010990	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010991	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010992	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010993	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010994	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010995	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010996	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010997	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010998	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14010999	SAN PEDRO MARTIR	1000			\$ 500.00
14011000	SAN PEDRO MARTIR	1000			

PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017
ANEXO

[illegible]

PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017
ANEXO

CONCRETO	INDUSTRIAL, ECONÓMICO	INDUSTRIAL MEDIANO	INDUSTRIAL DE CALIDAD	INDUSTRIAL DE LUXO
	02	04	06	08
GIOMETRÍA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA
ESTRUTURA	RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA RESISTENCIA ESTRUCTURAL, UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA
ACABOS	ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA	ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA	ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA	ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA ACABOS DE PAREDES, PULIDO DE BORDA
TERMINOS	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA	UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA UNIFORMIDAD DE SECCIONES, BORDA
ENTRETIENDOS	NO TENDRE	NO TENDRE	NO TENDRE	NO TENDRE
ACOTACIÓN	UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD
ESCALERAS	NO TENDRE	NO TENDRE	NO TENDRE	NO TENDRE
APLICACIONES	ACABOS DE PAREDES	ACABOS DE PAREDES	ACABOS DE PAREDES	ACABOS DE PAREDES
PLACAS	UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD

PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017
ANEXO
DEGRADACIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGÜO PÉCO 09	ANTIGÜO COMÜN 11	ANTIGÜO NOTABLE 13	ANTIGÜO RELEVANTE 15
GOBIERNO	CONSEJO DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO	CONSEJO DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO	CONSEJO DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO	CONSEJO DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO
INSTRUMENTACIÓN	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
IMPRES	A LA VEZ DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO	A LA VEZ DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO	A LA VEZ DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO	A LA VEZ DE ALTO NIVEL Y UNO COMPLETAMENTE CUALIFICADO
TECHNOS	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
EDUCACIÓN	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
AGRICULTURA	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
INDUSTRIA	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
COMERCIO	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
TRANSPORTE	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
SAÚDE	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
DEPORTE	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
RECREACIÓN	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10
OTROS	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10	UNIDAD DE CALIDAD DE ALTO NIVEL CON UN NÚMERO DE 10

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

[illegible]

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

[illegible]

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

PARA EL EJERCICIO 2017

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

secuencial:

- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

ubicación geográfica.

- La primera columna denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.

- La **tercera columna** denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de calle o vía/edad, establece:
 - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a toda la calle o vía/edad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
 - **Todo o toda:** Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2017

- **Alguna característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie de terreno:** la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo real o potencial:** el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
 - **Descripción del inmueble:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
 - **Frente:** el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
 - **Servicios de infraestructura urbana:** en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
- **Ubicación** dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- **La cuarta columna** denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
 - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a Toda la calle o vialidad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2017

- **Todo o toda:** Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
- **Alguna característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie de terreno:** la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo real o potencial:** el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
 - **Descripción del inmueble:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
 - **Frente:** el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
- **Ubicación** dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- **La quinta columna** denominada "Valor unitario catastral 2016 (\$ X m²)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro

**ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO 2017**

3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
- 3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
- 3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.
4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble, en este caso:
 - 4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
 - 4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
 - 4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.
 5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro

**ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO 2017**

**LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS
CONSTRUCCIONES**

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsiguientes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2016 (\$ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2017

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

- 01 Rudimentario provisional
- 23 Alberca
- 24 Cancha deportiva

Industriales:

- 02 Industrial económico
- 04 Industrial mediano
- 06 Industrial de calidad
- 08 Industrial de lujo

Antiguos:

- 09 Antiguo típico
- 11 Antiguo común
- 13 Antiguo notable
- 15 Antiguo relevante

Modernos:

- 16 Moderno económico
- 18 Moderno mediano
- 20 Moderno de calidad
- 22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

- 03 Industrial económico mediano
- 05 Industrial de mediana calidad
- 07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

- 10 Antiguo típico común
- 12 Antiguo común notable
- 14 Antiguo notable relevante

Modernos:

- 17 Moderno económico mediano
- 19 Moderno de mediana calidad
- 21 Moderno de calidad-lujo

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2017

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Muy bueno o nuevo

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como sustitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible sustitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con sustitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal
de Catastro



Municipio de Querétaro
Secretaría de Finanzas
Dirección Municipal

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.



SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 24 FOJAS ÚTILES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 394 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; de la misma manera la *Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se determinó la novena reforma al Artículo 115 Constitucional, por virtud de la cual la Federación introdujo el concepto del fortalecimiento del Municipio Libre como órgano político administrativo.

3. Que en lo referente a la prestación de los servicios públicos municipales, de esta novena reforma, se establecieron artículos transitorios, cuyo objetivo era tener una vigencia temporal hasta en tanto se emitieran las decisiones independientes por cada entidad municipal con respecto a la prestación de sus servicios públicos. Para dicho efecto, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se estableció un procedimiento para la transferencia de dichos servicios públicos, en caso de petición expresa por los Municipios, por lo que el convenio referido posteriormente, resulta aplicable siempre y cuando los municipios no determinen lo contrario.

Teniendo en consideración lo anterior, desde un punto de vista Constitucional a los Municipios les corresponde de manera originaria la prestación de los servicios de suministro y saneamiento de las aguas.

4. Que con fecha 8 de enero de 1987 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, el convenio de Coordinación para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, firmado entre el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y diversos Municipios del Estado de Querétaro entre ellos, el Municipio de Querétaro. En este convenio se confirmó la intención de los Municipios del Estado en delegar la facultad del suministro y saneamiento de aguas a la Comisión Estatal de Aguas.

5. Que el artículo 394 del Código Urbano para el Estado de Querétaro refiere que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro.

6. Que con escrito de fecha 27 de Septiembre del año 2016, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Representante Legal de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., solicita se concesione los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la zona identificada como Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante escritura pública número 27,412, de fecha 26 de Febrero del año 2015, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, Notario titular de la Notaría Pública número 25 de esta demarcación notarial, se protocolizó la constitución de la persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V. y se acredita la personalidad de la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, como Representante Legal de la misma; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil electrónico número 48065-1, con fecha de registro 12 de Marzo del año 2015.

8. Que mediante oficio número VE/1858/2016 de fecha 22 de Septiembre del 2016, el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en atención a la petición realizada por la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Apoderada Legal de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado”, y realizando un estudio técnico específico, manifiesta la no factibilidad para la prestación del servicio de administración y otorgamiento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, ya que en la zona se carece de la infraestructura necesaria para tal fin.

9. Que en razón de la opinión técnica y valoración de la Comisión Estatal de Aguas y ante la obligación constitucional del Municipio de Querétaro, relativa al otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el territorio municipal, es menester realizar la valoración competente de dicha problemática, a fin de solventar las necesidades mínimas de la población en este respecto, reconociendo y aceptando el deber y compromiso insoslayable de este Municipio ante tal carencia de un servicio básico como lo es el agua, debiendo de reconocer la obligación municipal del otorgamiento del mismo en el Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual se determinó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, que no cuentan con la infraestructura suficiente para hacer frente a los requerimientos de suministro de agua en la zona de referencia, aunado a la incompetencia por mandato constitucional.

10. Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

11. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6714/2016 de fecha 28 de Septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección,

traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, determina que se declare la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable correspondiente al Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre del 2016, en el punto 5, apartado IV, inciso 23, del Orden del Día, por Mayoría de Votos y Una Abstención de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE DECLARA la incompetencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, **Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales**, correspondiente al Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debidamente delimitado en el plano que forma parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo señalado en el considerando 8 ocho.

SEGUNDO. SE RECONOCE la competencia municipal relativa al otorgamiento del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que realice la glosa de las opiniones y dictámenes necesarios ante las dependencias municipales correspondientes, para la determinación de la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de su Aguas Residuales en el Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Así mismo, en caso de que tales dependencias no cuenten con la información necesaria para determinar lo solicitado, se instruye y faculta a la Secretaría del Ayuntamiento para requerir la información que se considere necesaria al promotor y poder conformar un expediente con el que se resolverá lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración emitir dictamen u opinión técnica donde se señale:

- a) Si se cuenta con la infraestructura necesaria para el otorgamiento del servicio en el polígono de referencia;
- b) Determinar la factibilidad para adquirir bienes y proporcionar los servicios, recursos materiales y humanos requeridos por las dependencias, organismos y unidades municipales, para el buen funcionamiento del servicio en el polígono de referencia;
- c) Cualquier opinión o dictamen necesario para la adecuada prestación del servicio.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas emitir dictamen u opinión técnica donde:

- a) Determinar la factibilidad de realizar la erogación derivada del costo para la introducción de la infraestructura necesaria para el otorgamiento del servicio en el polígono de referencia;
- b) Establecer los procedimientos para determinar las tarifas que deberá pagar el público usuario en su momento, así como el procedimiento de recaudación y erogación y erogación de los ingresos municipales que se deriven;
- c) Determine la posibilidad ó conveniencia de prestar directamente el servicio ó efectuar la actividad de que se trate, en lo concerniente a sus facultades;
- d) Cualquier opinión o dictamen necesario para la adecuada prestación del servicio.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Obras Públicas, emitir dictamen u opinión técnica donde:

- a) Determine la factibilidad para prestar de forma directa el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales en el polígono en cita;

- b) Determinar las obras o instalaciones que deberán realizarse, y en su caso, el costo para la introducción de la infraestructura necesaria;
- c) Determinar si se dispone de las condiciones mínimas para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;
- d) Analizar la reserva hídrica necesaria para cumplir con el otorgamiento del servicio;
- e) Determinar los proyectos técnicos que en su caso se requieran para la prestación del servicio;
- f) Cualquier opinión o dictamen necesario para la adecuada prestación del servicio.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitir dictamen u opinión técnica donde:

- a) Determine la factibilidad para prestar de forma directa el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;
- b) Determine las obras o instalaciones que deberán realizarse, y en su caso, el costo para la introducción de la infraestructura necesaria;
- c) Señale si se dispone de las condiciones mínimas de otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;
- d) Analice la reserva hídrica necesaria para cumplir con el otorgamiento del servicio;
- e) Determine los proyectos técnicos que en su caso se requieran para la prestación del servicio;
- f) Establezca el número de Habitantes o tomas requeridas; y
- g) Cualquier opinión o dictamen necesario para la adecuada prestación del servicio.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez que cuente con toda la información citada en el resolutivo TERCERO, proceda a elaborar un proyecto de acuerdo relativo a la procedencia del otorgamiento de la concesión para que sea sometido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su consideración y, en su caso, aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osorio Sotomayor, a la Comisión Estatal de Agua y la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo por el que se acepta cubrir en especie (efectivo) y al contado, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, Lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, ubicado en calle Cipreses No. 115, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de septiembre de 2016, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

DICE:

4. Mediante escritos de fecha 26 de febrero y 6 de mayo ambos del 2016 dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, la persona moral denominada **Construtto, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el ciudadano José Luis Álvarez Cárdenas solicita: "...hacer una donación en especie (efectivo) para dar cumplimiento al Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano (que habla de las transmisiones gratuitas en los desarrollos inmobiliarios, siendo esta aportación el equivalente al 10 % del valor del predio con la finalidad de poder conservar el total de la poligonal del terreno, ubicado en Privada Ciprés No. 115, La Rica." Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 082/DAI/2016.

DEBE DECIR:

4. Mediante escritos de fecha 26 de febrero y 6 de mayo ambos del 2016 dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, la persona moral denominada **Costrutto, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el ciudadano José Luis Álvarez Cárdenas solicita: "...hacer una donación en especie (efectivo) para dar cumplimiento al Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano (que habla de las transmisiones gratuitas en los desarrollos inmobiliarios, siendo esta aportación el equivalente al 10 % del valor del predio con la finalidad de poder conservar el total de la poligonal del terreno, ubicado en Privada Ciprés No. 115, La Rica." Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 082/DAI/2016.

DICE:

5.1 Escritura pública número 20,699 de fecha 2 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Menéndez Escobar, aspirante a Notario Público actuando en sustitución y en el protocolo del Notario Titular Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario número 7 del Estado de Morelos; a través de la cual se constituye "**Construtto**", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca Morelos bajo el Folio Mercantil 47141-1.

DEBE DECIR:

5.1 Escritura pública número 20,699 de fecha 2 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Menéndez Escobar, aspirante a Notario Público actuando en sustitución y en el protocolo del Notario Titular Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario número 7 del Estado de Morelos; a través de la cual se constituye "**Costrutto**", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca Morelos bajo el Folio Mercantil 47141-1.

ANTECEDENTES

DICE:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, el **Arq. Luis Marrufo Martínez, Representante Legal de Construtto S.A de C.V.**, solicita la autorización para cubrir en especie (efectivo), el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, con superficie de 2,032.50 m², ubicado en la calle Privada Cipreses No. 115, en la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui.

DEBE DECIR:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Luis Marrufo Martínez, Representante Legal de Costrutto S.A de C.V., solicita la autorización para cubrir en especie (efectivo), el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, con superficie de 2,032.50 m², ubicado en la calle Privada Cipreses No. 115, en la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui.

DICE:

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Privada Cipreses, identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “**Costrutto**”, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 33,651 de fecha 6 de octubre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro.

DEBE DECIR:

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Privada Cipreses, identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “**Costrutto**”, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 33,651 de fecha 6 de octubre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro.

TRANSITORIOS

DICE:

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada **Costrutto**, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su Representante Legal.”

DEBE DECIR:

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada **Costrutto**, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su Representante Legal.”

Dicha corrección, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 inciso e) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, deberá publicarse en su versión electrónica, la cual será igual que la rectificación que se realice en su formato impreso; debiendo comunicarse a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada Costrutto, Sociedad Anónima de Capital Variable.

ATENTAMENTE
“Ciudad de Todos”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.